

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 8 de agosto de 2023

Radicado No. 2020-00751-00

1. El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que precede se considerara en el momento procesal oportuno. (*archivo digital No. 18*).

2. Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del inmueble objeto de garantía real (*archivo digital No. 21*), se decreta su secuestro. Para tal fin, con fundamento en el artículo 38 del CGP, se comisiona al Inspector de Policía de Cota. Líbrese despacho comisorio.

3. Revisadas las diligencias, advierte el despacho que en el presente asunto es viable proferir sentencia anticipada al tenor de lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso. Por lo tanto, en firme este auto, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ